

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00254

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor José Carlos Ovelio Arias Soler en contra de Geovanni Chaux Rodríguez, por los siguientes conceptos:

1. \$25.000.000,00 como capital.
2. Más los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de marzo de 2016 hasta el 19 de marzo de 2017.
3. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 20 de marzo de 2017 hasta cuando se verifique su pago total.

Niégrese la orden de apremio por los rubros por gastos de cobranza y honorarios jurídicos, dado que las estipulaciones en materia de costas se deberán tener por no escritas (inc. 9º, art. 365 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S 40383458. Líbrese oficio al Registrador.

Reconócese a la abogada Alejandra Molina García como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2d0373bcbaaa10e38d4262ae5bcabc4f0550f7a21864995b3bf48664e9714b
6**

Documento generado en 03/05/2021 02:52:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-70 de 4 de mayo de 2021